

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 281
PROCESO. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE. LAURA LÓPEZ ECHEVERRY
DDOS. NÉSTOR ARMANDO ROMERO CHICA.
RAD. 17174318400120200013300

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, primero de octubre de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por la señora **LAURA LÓPEZ ECHEVERRY** en contra de **NÉSTOR ARMANDO ROMERO CHICA**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón al domicilio del demandado se admitirá y de ella se correrá traslado al señor **NÉSTOR ARMANDO ROMERO CHICA** por el término de 20 días en la forma establecida en el Art. 91 ibídem.
3. Como medidas cautelares se decretarán las siguientes:

EL EMBARGO y SECUESTRO del vehículo de placas DKS714, Modelo 2013, inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales, de propiedad del demandado.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 281
PROCESO. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE. LAURA LÓPEZ ECHEVERRY
DDOS. NÉSTOR ARMANDO ROMERO CHICA.
RAD. 17174318400120200013300

EL EMBARGO Y SECUESTRO de las Cesantías y/o ahorros que el demandado tiene en la Caja de sueldos y retiros de la Policía Nacional.

EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, primas, cesantías, e ingresos de todo orden que el demandado devenga como Agente de la Policía Nacional, con el fin de garantizar la cuota alimentaria para los menores **SARA y JUAN PABLO ROMERO LÓPEZ**. Numeral 5, literal c del artículo 598 del Código General del Proceso.

4. No se decretará como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-210768, toda vez que de conformidad con el numeral 1 del artículo 598 ídem, en estos procesos sólo procede el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.

5. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por **la señora LAURA LÓPEZ ECHEVERRY** en contra de **NÉSTOR ARMANDO ROMERO CHICA**.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 281
PROCESO. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE. LAURA LÓPEZ ECHEVERRY
DDOS. NÉSTOR ARMANDO ROMERO CHICA.
RAD. 17174318400120200013300

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del C.G.P. Dése cumplimiento al artículo 291 Ibídem.

TERCERO: DECRETAR como medida previa las siguientes:

-EL EMBARGO y SECUESTRO del vehículo de placas DKS714, Modelo 2013, inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales, de propiedad del demandado.

EL EMBARGO Y SECUESTRO de las Cesantías y/o ahorros que el demandado tiene en la Caja de sueldos y retiros de la Policía Nacional.

EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, primas, cesantías, e ingresos de todo orden que el demandado devenga como Agente de la Policía Nacional, con el fin de garantizar la cuota alimentaria para los menores **SARA y JUAN PABLO ROMERO LÓPEZ**. Numeral 5, literal c del artículo 598 del Código General del Proceso.

Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: NO DECRETAR como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-210768 por lo dicho en la parte motiva de este auto.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. OMAIRA CASTAÑO QUINTERO** para actuar dentro del presente

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 281
PROCESO. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE. LAURA LÓPEZ ECHEVERRY
DDOS. NÉSTOR ARMANDO ROMERO CHICA.
RAD. 17174318400120200013300

proceso en representación de la señora **LAURA LÓPEZ ECHEVERRY**
conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ